

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 4 4 5 3 0
Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 04 119333

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial las que se le confieren en el
artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 24 de junio de 2008, bajo el número 04 119333 00006 0000, el doctor Juan Manuel Serrano Castillo, aduciendo la calidad de apoderado del solicitante, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 15531 del 22 de mayo de 2008, en virtud de la cual se negó una solicitud de patente de modelo de utilidad.

SEGUNDO: Que el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, sobre designación de apoderados, establece lo siguiente: "En ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona; si en el poder se mencionan varios, se considerará como principal el primero y los demás como sustitutos en su orden... La sustitución a distinto abogado sólo podrá hacerla el apoderado principal, cuando los sustitutos estén ausentes o falten por otro motivo o no quieran ejercer el poder; circunstancias que el principal deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado con la presentación del escrito..."

TERCERO: Que en el caso en estudio el recurso lo presentó el doctor Juan Manuel Serrano Castillo quien no obstante aparecer como apoderado en el poder allegado inicialmente, no aporta sustitución de dicho poder proveniente del apoderado principal doctor Gustavo Adolfo Palacio Correa, por lo tanto carece el doctor Serrano de personería para actuar.

Así las cosas, siendo el apoderado reconocido en estas diligencias el doctor Gustavo Adolfo Palacio Correa es quien ha debido presentar el recurso o el apoderado a quien este sustituyera, lo que no sucedió en este caso.

CUARTO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece que:

"Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad,..." (Subrayas de esta Oficina)

De acuerdo con lo anterior, el recurso no fue interpuesto por el interesado o apoderado debidamente constituido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 4 4 5 3 0**

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 04 119333

QUINTO: Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo: "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)"

Con relación al recurso de apelación este no procede de acuerdo con lo previsto en al artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso interpuesto por el doctor Juan Manuel Serrano Castillo

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Manuel Serrano Castillo, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

31 OCT. 2008

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor
JUAN MANUEL SERRANO CASTILLO
Carrera 11 No 84 - 42, Interior 9.
Bogotá, D.C.

202066